



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Jueves 27 de Marzo de 2025

NÚM. 81

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos Dto. 36.- Morelia, Michoacán.
MAGISTRADO PONENTE: Licenciado Jorge Lanz García.

SECRETARIO: Licenciado Arturo Lemus Contreras.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto para resolver el Juicio Agrario número 008/95 que corresponde al expediente original número 1339, relativo a la dotación de aguas iniciada de oficio a favor de campesinos del poblado denominado "VILLANUEVA", ubicado en el Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán; y ,

RESULTANDO

1º.- Por resolución presidencial de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de veinte de octubre de ese mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación, una superficie de 280-05-00 (doscientas ochenta hectáreas, cinco áreas), de las cuales 184-10-00 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, diez áreas) son de temporal y 95-95-00 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas) son de riego; fue ejecutada el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.

2º.- Por decreto presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, se expropió al poblado en estudio, una superficie de 12-74-23 (doce hectáreas, setenta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas), a favor de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos; extensión que se destinó para la construcción de drenes, canales, zonas de protección y derecho de vía de

la zona de riego del sistema El Rosario y El Mezquite, en los Estados de Michoacán y Jalisco.

3º.- Obra en autos antecedentes de que el poblado "VILLANUEVA", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, tenía en trámite solicitud de accesión de aguas, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, pero que por disposición de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, al considerar que no era procedente tal acción, por no darse las condiciones requeridas; para ello dispuso mediante oficio número 393003 de once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, suspender esa vía y se continuara el expediente como dotación de aguas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 en relación con el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4º.- Mediante acuerdo de tres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, ordenó instaurar el expediente de dotación de aguas, mismo que fue iniciado el veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 1339.

5º.- La Instauración de referencia fue publicada en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el quince de febrero de mil novecientos noventa.

6º.- Obra en autos informe rendido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ingeniero Arturo E. Otál Pérez, sobre la inspección reglamentaria de aguas, la que fue realizada en forma conjunta con personal de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de dicha narración se conoce que el Ejido "VILLANUEVA" ubicado en el Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, desde el año de mil novecientos setenta y tres, está considerado como usuario dentro del distrito de riego 087, Rosario-Mezquite, con sede en Yurécuaro, de esa Entidad Federativa, el que le está proporcionando el agua necesaria para el riego de una superficie de 233-76-00 (doscientas treinta y tres hectáreas, setenta y seis áreas) en beneficio de cuarenta y ocho ejidatarios.

7º.- En sesión de veintisiete de junio de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Michoacán, emitió dictamen en el que declaró procedente la dotación de aguas; propone conceder un volumen de aguas de 2'992,128 m³ (dos millones novecientos noventa y dos mil, ciento veintiocho metros cúbicos), que se tomarían de la presa denominada "Melchor Ocampo", para irrigar una superficie de 233-76-00 (doscientas treinta y tres hectáreas, setenta y seis áreas) de terreno ejidal; proporcionándose el riego del primero de octubre al treinta y uno de mayo de cada ciclo agrícola.

8º.- El Gobernador del Estado formuló su mandamiento positivo el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, en los términos propuestos por la Comisión Agraria Mixta, que fue publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El mandamiento gubernamental se ejecutó el once de agosto de mil novecientos noventa y tres, sin incidente alguno, según se hace constar en el acta de posesión de esa misma fecha, levantada por el Licenciado Jorge Romero Moya, y por el Ingeniero Benito Fregoso Camba.

9º.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen y opinión de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento formulado por el Gobernador del Estado.

10º.- Por oficio número V.-105.-96412, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario Consultoría Especial "A", solicitó a la Comisión Nacional del Agua Gerencia Estatal en Michoacán, su opinión sobre la disponibilidad o existencia de aguas correspondientes a la presa "Melchor Ocampo", las cuales serían destinadas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "VILLANUEVA", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán.

La Comisión Nacional del Agua, por oficio número B00.718.2.-(1.067).-1605 de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitió su opinión en el sentido que a continuación se cita:

"...Al respecto le informo que el poblado de referencia está integrado al Distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, con una superficie de riego de 218-04-00 has. de las cuales 39-54-00 has. se riegan con aguas de la presa Melchor Ocampo y 178-50-00 has. mediante pozos profundos, referente al volumen de la presa este es fijado cada ciclo agrícola según la disponibilidad y de acuerdo a las políticas de operación del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala, por lo tanto es procedente continuar con el trámite correspondiente para el riego de 218-00-00 has. de acuerdo a lo anterior..."

11º.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su

resolución definitiva el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco.

12º.- Por auto de dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente Juicio, habiéndose registrado bajo el número 008/95. Se notificó a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario.

SEGUNDO.- El núcleo de población ejidal denominado "VILLANUEVA", municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, es un ejido debidamente constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que cuenta con terrenos otorgados por la vía de dotación, según resolución presidencial de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veinte de octubre de ese mismo año, por medio de la cual, se concedió una superficie de 280-05-00 (doscientas ochenta hectáreas, cinco áreas).

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se advierte que quedaron satisfechos los requisitos señalados en los artículos 272, 273, 275, 277, 292, 298, 299, 318, en relación con los artículos 286, 319, 321, y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimiento de dotación de aguas, aplicados conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, con motivo de la inspección reglamentaria de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, realizada por el Ingeniero Arturo E. Otal Pérez y de la opinión formulada por la Comisión Nacional del Agua, Gerencia en el Estado de Michoacán, por oficio número B00.718.2.(1.067).-1605, de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se concluye que sí existe disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en estudio. En efecto, dicho organismo desconcentrado expreso que el ejido solicitante está integrado al Distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, con

una superficie de riego de 218-04-00 (doscientas dieciocho hectáreas, cuatro áreas) de las cuales 39-54-00 (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) se riegan con agua de la Presa Melchor Ocampo y 178-50-00 (ciento setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) mediante pozos profundos; que el volumen de la presa se fija cada ciclo agrícola, según la disponibilidad de agua y de acuerdo a las políticas de operación del Consejo de la Cuenca Lerma-Chapala.

QUINTO.- Por lo expuesto, resulta procedente la dotación de aguas en favor del núcleo de población denominado "VILLANUEVA", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 218-04-00 (doscientas dieciocho hectáreas, cuatro áreas) de las cuales 39-54-00 (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) se regarán con aguas de la presa "Melchor Ocampo" y 178-50-00 (ciento setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) mediante pozos profundos; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56, y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO.- Es procedente modificar el mandamiento gubernamental de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuanto al volumen y superficie a irrigar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas iniciada de oficio por la Comisión Agraria Mixta, en favor de campesinos del poblado denominado "VILLANUEVA", Municipio de Tanhuato, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado que se menciona en el Resolutivo anterior del volumen necesario y suficiente para el riego de 218-04-00 (doscientas dieciocho hectáreas, cuatro áreas) de las cuales 39-54-00 (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas) se tomarán de la presa "Melchor Ocampo" y 178-50-00 (ciento setenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de pozos profundos; afectación que se funda en el artículo 230 de la Ley Federal

de la Reforma Agraria; en cuanto al uso y aprovechamiento de las aguas se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley Agraria y 55, 56, y 57 de la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Lo resuelto en este Juicio Agrario no es óbice para que la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las facultades que le conceden los artículos 4º, 5º y 9º, fracciones II, III, V, IX, XII y XVI, de la Ley de Aguas Nacionales, así como el Consejo Técnico de este Organismo con las facultades que le otorga el artículo 11, fracción II de la Legislación señalada, puedan regular, ampliándose, reduciéndose o suprimiendo los volúmenes de agua, que por las consecuencias naturales sean necesarias.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento Gubernamental de veinticuatro de julio de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuanto al volumen y superficie a irrigar.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán: los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado.- Presidente, Lic. Luis O. Porte Petit Moreno.- Magistrados: Lic. Arely Madrid Tovilla.- Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.- Lic. Jorge Lanz García.- Secretario General de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Díaz de León Sagon. (Firmados).

El (la) suscrito(a) Secretario (a) de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con cede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán HACE CONSTAR Y CERTIFICA: Exp. 8/1995 que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerdan fielmente con su(s) constancias que tuve a la vista, misma(s) que va(n) en siete fojas útiles las cuales se certifican por mandato Judicial a los diecisiete días del mes de enero del año 2025 CONSTE Lic. Sergio Reyes Pantoja Secretario de Acuerdos "B" (firma y sello).